

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 26 de septiembre de 2023.

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 30 de agosto de 2023, el apoderado de los herederos inicialmente demandantes, allegó memorial solicitando corrección de la providencia fechada 23 de junio de 2023.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2018 00290

Causantes: JOSÉ ANTONIO FUGUEREDO y CARLINA MONROY ROA

Fecha Auto: 02 de noviembre de 2023.

SE INCORPORA al plenario el memorial allegado el 30 de agosto de 2023, por el apoderado de los herederos inicialmente demandantes, Dr. JOHN ALVARO BATANERO, el mismo se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del cual, se accederá a las correcciones deprecadas, no sin antes ponerle de presente al petente que, lo advertido en numeral 5 de su memorial, en cuanto a la relación de bienes, corresponde a la enunciación que el mismo profesional hizo en la demanda inicialmente presentada, pues si observa detenidamente el auto de 23 de junio de 2023, en su desarrollo tal proveído obedece al recuento de lo tramitado al interior de la demanda, hechos, pretensiones, pruebas y discriminación de bienes que se aludió en el libelo introductorio de esta causa mortuoria, mas no lo discriminado en el trabajo de partición y adjudicación.

Aclarado lo anterior y con sustento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. CORREGIR el auto de fecha 23 de junio de 2023, por el cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, en los siguientes acápite:

1.1. Numeral 3.- del recuento de los HECHOS, el cual quedará así:

"...3.- Los causantes no otorgaron testamento y en el transcurso de su vida, procrearon 10 hijos, siendo así que el parentesco de los 7 demandantes, se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento, aportados con la demanda..."

1.2. Numeral 5.- del recuento de los HECHOS, el cual quedará así:

"...2. Quienes otorgaron poder, inicialmente fueron:

- ...
- CECILIA FIGUEREDO **DE GÁLVEZ**
- ..."

1.3. Numeral 3.- del recuento de las pruebas DOCUMENTALES, el cual quedará

así:

“...3. Registro Civil de Nacimiento de los **siete** (7) herederos, hijos de los causantes, que iniciaron esta demanda y otorgaron poder, Blanca Judith Figueredo Monroy, Margoth Figueredo Monroy, Yaneth Figueredo Monroy, Cecilia Figueredo **de Gálvez**, Mariela Figueredo Monroy, Gilma Figueredo Monroy Y Enrique Figueredo Monroy...”

1.4. El acápite de RELACIÓN DE BIENES, quedará así:

“...**Partida Primera – Contenida En La Demanda Inicial:** Hace referencia a un predio denominado BUENAVISTA, lote de terreno que tiene una cabida aproximada de doscientas cincuenta varas cuadradas (250 vs2) ubicado en la zona urbana del municipio de la calera (Cund) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: Por el NORTE una extensión de veinticuatro metros 24MTS con propiedad de Eudosia Peña de Avellaneda; por el SUR en la misma extensión de veinticuatro 24 MTS con calle veinte (20); por el ORIENTE; en extensión de once metros sesenta centímetros (11.60 MTS) con propiedad de Anatolio Moreno; y por el OCCIDENTE en once metros setenta centímetros (11.70 MTS) con la cerrara que va al triunfo y encierra, predio identificado con el número catastral 01-00-0032-0019-000 que para efectos de catastro se identifica como C 96 46 50 H 7 9 02.

Partida Primera – Contenida en el trabajo de Partición y Adjudicación:

PARTIDA ÚNICA. Hace referencia a la parte restante de un predio denominado BUENAVISTA, que hizo parte de uno de mayor extensión llamado “El Placer” lote de terreno junto con la construcción en él existente el cual luego de la venta parcial efectuada quedó con una superficie aproximada de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108 mts²) ubicado en la zona urbana del municipio de la Calera (Cund.) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales tomados del título de tradición donde reza la segregación: Por el NOR – ORIENTE: En una longitud de veintiún metros (21.00 Mts) con propiedad de José Manuel Ovalle; Por el SUR – ORIENTE: En una longitud de once metros con veinte centímetros (11.20 Mts) con lote vendido a Alcira Rivera de Beltrán (No. 6-36 de la calle 9ª) Por el SUR – OCCIDENTE: En longitud de dieciocho metros con cuarenta centímetros (18.40 Mts) con la calle 9ª y por el OCCIDENTE En longitud de nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (9.58 Mts) con la carrera 7ª o carretera a San José y encierra, predio identificado con el número catastral 01-00-0032-0019-000 que para efectos de catastro se identifica como C 9 6 46 50 K 7 9 02 y que refiere a tres nomenclaturas, como principal Carrera 7 No. 9-02. como secundarias, calle 9 No. 6-46 y Calle 9 No. 6-50 que hacen parte del Barrio Alto de la Virgen del municipio de La Calera el cual cuenta con un área construida aproximada de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (168 Mts²)

TRADICION: Que el anterior inmueble fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO FIGUEREDO CASTILLO en vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante CARLINA MONROY ROA por compra hecha al señor CARLOS MORENO VENEGAS, en los términos de la escritura pública número cuatro mil quinientos ocho (4.508) del veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres 1963, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá la cual se encuentra debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 54631, posterior a esto efectuó una venta parcial de un área de terreno a la señora ALICIA RIVERA DE BELTRAN conforme consignado en la escritura pública número SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (797) del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Única de la Calera, reservándose para sí la parte restante que es objeto de la presente sucesión, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 54631.

VALOR: Teniendo en cuenta que a la fecha y desde el pasado 30 de diciembre del 2022, la dirección catastral del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, suspendió los términos de trámites catastrales hasta el día 23 de enero del 2023 y al acudir a la secretaría Hacienda Municipal, nos informan que dicha entidad aún no

remite la información de estimación predial para la generación de facturas para el cobro del impuesto predial en el municipio, no ha sido posible presentar a su despacho el pago de tal importe para la vigencia calendada.

No obstante, y teniendo en cuenta el CONPES, por medio del cual el Gobierno Nacional definió el porcentaje del incremento de los avalúos cástrales para la vigencia 2023 de los predios urbanos no formados y no actualizados en la vigencia 2022, será del 4,31% el cuál se encuentra conforme al ÍNDICE DE VALORACION PREDIAL emitido en el Boletín técnico del DANE, esta partida conforme al querer de mis mandantes y con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP y teniendo en cuenta PAZ y SALVO DE IM PUESTO PREDIAL UNIFICADO número 202101639 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de la Calera (Cund.) para la vigencia 2021 donde se indica que el avalúo catastral del predio para dicho año lectivo (2021) fue la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS moneda corriente (\$68.282.000.00) para determinar el avalúo del bien conforme a la norma en comento y aplicando el incremento difundido por el Departamento Nacional de Estadística, se le asigna el valor de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$110.427.000.00)..."

1.5. SE ACLARA que la escritura correcta del primer nombre del apoderado de los herederos inicialmente demandantes es JOHN ALVARO BATANERO ORDOÑEZ y no Jhon.

2.- En todo lo demás, dicho proveído se mantiene incólume.

3.- Ejecutoriado este proveído, a costa de la parte interesada expídanse copias auténticas requeridas, del escrito de corrección y de este proveído para los fines pertinentes. **Librese oficios pertinentes.**

4.- Cumplido todo lo anterior, vuelva el plenario al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #41 de 03 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1258d0bf4d71d89d9420c8d0628d316040d6d69b891803780c78cb341e9d9bf**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>